

LA BASE IMPONIBLE COMO MAGNITUD FUNDAMENTAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Responde a la siguiente ecuación para determinar su magnitud:

$$BI = \text{Resultado Contable} \pm \text{Ajustes Extracontables} - \text{<BI Negativas>}$$

- **Resultado Contable**, proviene de la contabilidad (PyG), determinada de la forma (**Ingresos-Gastos**), aplicando a los mismos los Principios Contables y Normas de Registro y Valoración desarrollados por la normativa contable (Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad para PYMES, fundamentalmente).

El Resultado Contable debe **mostrar solidez** en la aplicación de los principios contables. La Administración Tributaria puede **modificar**, a efectos de determinar la base imponible del tributo, el **resultado contable** si detecta una mala aplicación de estos principios en la contabilización y registro de las operaciones de la sociedad.

- **Ajustes Extracontables**, determinados por las diferencias entre normativa contable y normativa fiscal. Estas diferencias pueden ser de **calificación, valoración o imputación temporal**.

Calificación de ingresos computables y gastos deducibles.

Valoración de ingresos y gastos, operaciones societarias, operaciones vinculadas.

Imputación Temporal de ingresos y gastos al ejercicio correcto.

Los ajustes extracontables pueden obedecer a **diferencias permanentes (DP) que no revierten**, o a **diferencias temporarias (DT) que revierten**. En ambos casos requieren análisis, control, cuantificación y seguimiento para no incurrir en riesgos fiscales.

- **<Bases Imponibles Negativas>** de ejercicios anteriores, sin límite temporal para compensación.

La Administración Tributaria puede **comprobar las BINs de los 10 ejercicios anteriores**, solicitando una **justificación total** de las mismas (documentos, justificantes, pruebas de ingresos y gastos, escrituras, contratos...).

Pueden tener un **límite cuantitativo** a compensar respecto a la base imponible del ejercicio (**70%, 50%, 25%**) dependiendo del importe neto de la cifra de negocios.

Compensar BINs es una **opción** del sujeto pasivo, por lo que su aplicación **requiere que la base imponible negativa del ejercicio de partida sea sólida y esté bien soportada**, no basta con el simple reflejo en una declaración del Impuesto sobre Sociedades si la justificación no existe o es deficiente.

Una mala aplicación puede derivar en **riesgos fiscales por cuotas dejadas de ingresar, o BINs no justificadas**.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, le asesoraremos y resolveremos cualquier duda relacionada con el Impuesto sobre Sociedades y su declaración/liquidación con el objeto de reducir a cero los riesgos fiscales potenciales derivados de la aplicación de su normativa.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Sílvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve